

AVISO No 616

07 DE DICIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA** de conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 5301 del 30 de noviembre de 2022

Persona a notificar: **ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA**

Dirección de notificación usuario **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE CAMPO LAGOS DE IRAKA
CASA 87**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 07 de diciembre 2022

Señora:

ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA

EL CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE CAMPO LAGOS DE IRAKA CASA 87

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 616 RES- PQRDS 5301 del 30 de noviembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 616 RES- PQRDS 5301** del 30 de noviembre de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR308268 MATRICULA INTERNA 135055”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 5301
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO 2022PQR308268
MATRÍCULA 135055

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Qué para el día 09 de noviembre de 2022 mediante radicado **2022PQR308268** la señora **ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA** identificada con cedula de ciudadanía número 41.324.184 de Bogotá, radica ante las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., solicitud por medio de la cual pretende la devolución de los dineros cobrados por el servicio de alcantarillado del cual no se prestan y la corrección en el sistema respecto de la cuenta contrato con el fin de que no sigan generando el cobro por este concepto. Fundamentó la petición en que en el predio identificado con matricula 135055 el tratamiento de aguas residuales se realiza a través de pozo séptico y que por lo tanto, la EPA no presta el servicio de vertimiento.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **EL CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DE CAMPO LAGOS DE IRAKA CASA 87**, identificado con **Matrícula 135055**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado, y aseo.
3. Que, de acuerdo a lo pretendido por la parte solicitante, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No.135055**, la cual se llevó acabo el día 28 de noviembre de 2022 mediante orden 933971 encontrando lo siguiente:

“LECTURA 276 PREDIO CUENTA CON POZO SEPTICO EPA NO PRESTA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

4. Que mediante la visita realizada al predio identificado con **Matricula No.135055**, se pudo verificar que la entidad no le está generando la prestación del servicio de alcantarillado debido a que el predio cuenta con pozo séptico, por ende, se evidencia un cobro no autorizado.
5. Que la resolución CRA 659 del 27 de diciembre de 2013, define las causales de devolución: **Causales de la devolución**. *Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.*

6. Que a su vez en la mencionada resolución CRA, se indica que una vez identificado el cobro no autorizado, se debe:

...Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si éste fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación. (Negrilla fuera del texto).

Que dado lo anterior, se dispondrá realizar el descuento de todos los valores facturados y cobrados por concepto de alcantarillado en las cuentas de dicho servicio números **56415263, 56758789, 57106750, 57453839, 57802347, 58153134, 58502950, 58854493, 59204210, 59562020, 59907040, 60262319, 60608013, 60960769** al predio identificado con **Matricula No.130555** y los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, serán cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto, para los próximos periodos de facturación.

7. Que se dispondrá al área de facturación de la Entidad, no continuar facturando valores por concepto de alcantarillado al predio identificado con **Matricula No.130555**.
8. Que, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en la matricula correspondiente al predio en reclamación. **Matricula No.130555**.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

En mérito de lo anterior, Las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., a través de abogado contratista.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA** identificada con cedula de ciudadanía número 41.324.184 de Bogotá, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el descuento de todos los valores facturados y cobrados por concepto de alcantarillado en las cuentas de dicho servicio **No. 56415263, 56758789, 57106750, 57453839, 57802347, 58153134, 58502950, 58854493, 59204210, 59562020, 59907040, 60262319, 60608013, 60960769** al predio identificado con **Matricula No.130555** y los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, serán cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto, para los próximos periodos de facturación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, no continuar facturando valores por concepto de alcantarillado, es decir inactivar el servicio, al predio identificado con **Matrícula 135055**

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA** identificada con cedula de ciudadanía número 41.324.184 de Bogotá, que los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, serán cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto, para los próximos periodos de facturación. **Matrícula 135055**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA** identificada con cedula de ciudadanía número 41.324.184 de Bogotá, que, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en las matriculas correspondientes a los predios en reclamación. **Matricula No.135055.**

ARTÍCULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto, a la peticionaria señora **ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA** identificada con cedula de ciudadanía número 41.324.184 de Bogotá. En caso de no comparecer en el término indicado, la notificación se surtirá de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP